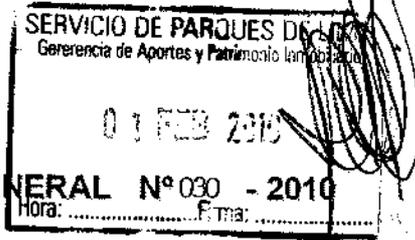




SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 030 - 2010

Lima, 29 de enero de 2010

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Visto, el Recurso de Apelación con Registro N° 78799-B/SERPAR-LIMA, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N°1570-2009 de fecha 23-12-2009 formulado por **CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A.**, representado por la señorita Maribel Giovanna Rimachi Martínez, e Informe N° 008-2010/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente Constructora Rimachi Martínez S.A. representada por la señorita Maribel Giovanna Rimachi Martínez, mediante escrito de fecha 14-01-2010, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1570-2010 de fecha 23-12-2009.

Que, el argumento del recurso es que el área generadora del aporte, es una *Habilitación Urbana consolidada* que no cuenta con obras concluidas de carácter público, por lo que se tramita una *Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada*, en tal sentido el valor comercial del área de aportes Parques Zonales, efectuado por SERPAR-LIMA, carece de fundamento fáctico jurídico y es contrario a lo dispuesto en los dos párrafos finales del artículo 10 de la Ordenanza 836.

Que, SERPAR-LIMA, considera el área de aportes para Parques Zonales, correspondiente al uso Residencial (106.40m2) que es aplicable a las habilitaciones urbanas con fines industriales, comerciales, de equipamiento educativo de salud y de otros usos especiales, y no a las habilitaciones urbanas consolidadas, donde no han concluido las obras de carácter público como el presente caso.

Que, asimismo se señala que el monto aprobado es arbitrario y oneroso, por lo que el valor por metro cuadrado, no tiene ningún amparo legal, pues contraviene la parte final del artículo 10 de la Ordenanza N° 836, que según señala, los aportes se efectuarán con el valor arancelario, reiterando en ese sentido que así debe aprobarse su obligación de pago, y no a valor comercial.

Que, por su parte la Gerencia de Aportes de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, en su Memorandum N° 007-2010/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML, se pronuncia sobre los fundamentos del recurso de Apelación, promovido por la administrada, señalando que la *valorización* que se objeta, fue practicada en estricta aplicación de la Ordenanza N° 836, que establece los Aportes Reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima, y que por tratarse de una regularización de una *Habilitación Urbana*, es que se aceptó la redención en dinero, del aporte para Parques Zonales, pues de lo contrario la administrada debía cumplir con el aporte con la entrega física de un área de terreno.

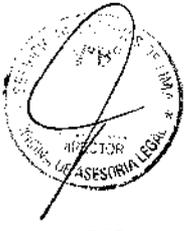
Que, por otro lado indica que los precedentes de *valorización arancelaria* que se señala, practicada por la Municipalidad de Ate y la Liquidación de pego emitida por EMILIMA S.A., no son aplicables al Aporte para Parques Zonales, ya que se trata de otros conceptos de aportes y de otras entidades, y que en el caso del Aporte para Renovación Urbana, el área es menor al área del lote normativo.

Que, siendo así se observa que la administrada no ha cumplido con lo previsto en el artículo 209 de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento Administrativo General, cuya exigencia legal es que el Recurso de Apelación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En el presente caso se observa que la administrada, ha transcrito los fundamentos de su recurso de Reconsideración, y a ello se agrega que solo hace una interpretación errónea del artículo 10 de la Ordenanza 836, por tanto este debe ser declarado infundado.

Con las visaciones de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005.

SE RESUELVE:

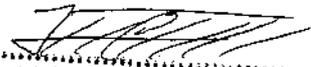
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por **CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A.** representado por la señorita Maribel Giovanna Rimachi Martínez, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N°1570-2009 de fecha 23-12-2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose así por agotado la vía administrativa.

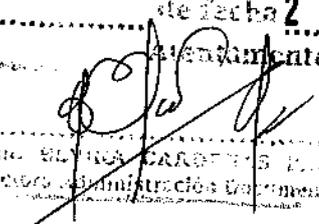


ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución, a **CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A.** representado por la señorita Maribel Giovanna Rimachi Martínez, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO .- Remítase copia de la presente Resolución a las dependencias de **SERPAR-LIMA**, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HURTADO HERRERA
GERENTE GENERAL
 **SERVICIO DE PARQUES**
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción Nº.....
A:
Para conocimiento y fines cumplo con
Transcribir.....
Nº de fecha **29 ENE 2010**
atentamente.

Lic. Adm. **SELVA CAROLINA ESPINO**
Directora Administración Documental